

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



*Carina Xóchil Gómez Frode, María del Consuelo Medina Miranda, Susana Díaz Ruiz, María Guadalupe Evaristo López, Yadira Aideé Huerta Reyes, Víctor Hugo Pérez Hernández y Óscar Vásquez del Mercado Cordero*

# Los mecanismos alternos de solución de controversias

U N A M



**BOSCH**  
MÉXICO

## Los mecanismos alternos de solución de controversias

© Carina Gómez Fröde (coordinadora) y de los autores, 2026

© LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.

### ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

www.aranzadilaley.es

**Atención al cliente:** <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

**Primera edición:** Mayo 2026

**Depósito Legal:** M-8265-2026

**ISBN versión impresa:** 978-84-9090-875-4

**ISBN versión electrónica:** 978-84-9090-876-1

© (2026) COEDICIÓN EDITORIAL ARANZADI-FACULTAD DE DERECHO UNAM

EDITORA PATRICIA DANIELA LUCIO ESPINO

COORDINACIÓN EDITORIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM

Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, Ciudad de México. [coordinacioneditorial@derecho.unam.mx](mailto:coordinacioneditorial@derecho.unam.mx)

**ISBN (UNAM):** 978-607-642-850-4

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México y de Aranzadi La Ley, S.A.U.

Esta obra fue dictaminada y aprobada para su publicación, de acuerdo con el sistema de revisión de pares doble ciego, por el Comité Editorial y el Comité de Dictaminadores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

*Printed in México*

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



## ÍNDICE

---

<b>Prólogo</b> .....	15
<b>1. Los medios alternativos para la solución de controversias en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares</b> , Dra. Carina Xochil Gómez Frode .....	19
I. Introducción.....	19
II. La solución de las controversias sobre los formalismos procesales .....	21
III. Medios alternativos previstos en el código nacional de procedimientos civiles y familiares .....	23
IV. Juicio ordinario civil oral.....	24
V. Juicio hipotecario oral.....	25
VI. Juicio especial de arrendamiento inmobiliario oral.....	26
VII. Juicio arbitral .....	26
VIII. Procedimientos familiares .....	28
IX. Justicia restaurativa .....	29
X. Juicio oral familiar.....	31
XI. Concurso de acreedores .....	34
XII. Acciones colectivas .....	35
XIII. Procesos de carácter internacional .....	36
XIV. Conclusiones .....	36
<b>2. Medios alternativos de solución de controversias en materia penal. La importancia de su aplicación y culturización</b> , María del Consuelo Medina Miranda.....	39
Introducción.....	40



I.	Breves antecedentes históricos . . . . .	41
II.	Evolución normativa de los MASC en materia Penal . . . . .	43
III.	Los MASC en el Proceso Penal Mexicano . . . . .	45
IV.	Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal. . . . .	48
	4.1. Procedimiento de Mediación . . . . .	50
	4.2. Procedimiento de Conciliación en Materia Penal. . . . .	51
	4.3. Junta Restaurativa. La junta restaurativa como parte del procedimiento de Justicia Restaurativa. . . . .	51
V.	Código Nacional de Procedimientos Penales . . . . .	54
	5.1. Acuerdos reparatorios . . . . .	54
	5.2. Suspensión Condicional del Proceso . . . . .	55
	5.3. Procedimiento Abreviado . . . . .	57
VI.	Soluciones alternas de la materia penal en línea. . . . .	58
	Conclusión. . . . .	59
	Bibliografía . . . . .	61

**3. Los mecanismos alternos de solución de controversias y la inteligencia artificial, Dra. Susana Díaz Ruiz. . . . .**

I.	Introducción. . . . .	63
II.	Los mecanismos alternos de solución de controversias. . . . .	65
III.	Tipos de mecanismos alternos de solución de controversias . . . . .	67
IV.	La inteligencia artificial y los MASC . . . . .	73
V.	La mediación digital . . . . .	75
VI.	Conclusiones . . . . .	79
	Bibliografía . . . . .	80

**4. La dialogicidad y los mecanismos alternativos de solución de controversias, Mtra. María Guadalupe Evaristo López . . . . .**

I.	Introducción. . . . .	83
II.	La insuficiencia del modelo dicotómico de justicia . . . . .	84
III.	Los MASC y el derecho humano de acceso a la justicia. . . . .	86
IV.	Elementos comunes a los MASC . . . . .	89
	4.1. El conflicto . . . . .	89
	4.2. La participación del tercero o persona facilitadora. . . . .	90
	4.3. La comunicación y el diálogo . . . . .	92
V.	La teoría de la acción comunicativa de HABERMAS y los MASC . . . . .	92
VI.	Bases teóricas de la justicia restaurativa aplicables a los MASC . . . . .	94



VII.	La teoría dialógica en torno a los MASC .....	96
VIII.	Consideraciones finales .....	97
	Bibliografía .....	98
<b>5.</b>	<b>Mediación y justicia. Fundamentos lógico-jurídicos para su aplicación,</b> Dra. Yadira Aideé Huerta Reyes.....	101
I.	Introducción.....	101
II.	Justicia en la mediación .....	103
III.	Justicia Alternativa .....	106
IV.	Derecho de acceso a la justicia y mediación .....	107
V.	Cultura de Paz .....	110
VI.	Justicia Cotidiana .....	113
VII.	Conclusiones .....	115
	Bibliográfica .....	117
<b>6.</b>	<b>Contexto, regulación e implementación de las salidas alternativas y formas de terminación anticipada en el sistema de justicia penal mexicano,</b> Dr. Víctor Hugo Pérez Hernández ...	119
I.	Introducción.....	119
II.	Política criminal .....	120
III.	Acuerdos reparatorios .....	124
IV.	Suspensión condicional del proceso .....	126
V.	Procedimiento abreviado.....	128
VI.	Criterios de oportunidad .....	129
<b>7.</b>	<b>Medios alternativos de solución de controversias mercantiles internacionales,</b> Dr. Óscar Vásquez del Mercado Cordero	133
I.	La impartición de justicia.....	133
II.	Formas de solución de controversias.....	134
III.	Los MASC en la legislación mexicana .....	136
	A. Derecho positivo vigente .....	136
	B. Operadores de MASCM en México .....	137
IV.	Los MASCM en otros países .....	140
V.	Medios alternativos de solución de controversias mercantiles internacionales (MASCMI) .....	141
	A. Concepto.....	142
	B. Naturaleza Jurídica .....	142
	C. Clasificación.....	142



D.	Tipos de MASCOMI . . . . .	145
E.	Vías de acceso a los MASCOMI. . . . .	149
F.	Causas por las que se usan los MASCOMI . . . . .	150
G.	Ventajas y desventajas de los MASCOMI . . . . .	151
VI.	El arbitraje comercial internacional . . . . .	153
A.	Generalidades. . . . .	153
B.	Concepto. . . . .	154
C.	Naturaleza Jurídica . . . . .	154
D.	Tipos de arbitraje . . . . .	156
E.	Cláusula compromisoria . . . . .	161
F.	Laudo arbitral. . . . .	162
G.	Legislación Internacional sobre Arbitraje Comercial . .	163
VII.	El arbitraje institucional como medio alternativo de solución de controversias mercantiles internacionales . . . . .	167
	Bibliografía . . . . .	178



# Los mecanismos alternos de solución de controversias y la inteligencia artificial

Dra. Susana Díaz Ruiz

## I. INTRODUCCIÓN

En una sociedad cada día más conectada, desde el ámbito familiar, escolar, local, nacional e internacional, pueden surgir diferencias o controversias en las relaciones cotidianas, educativas, laborales, profesionales y comerciales, entre otras. Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, se buscan soluciones para convivir dentro de una comunidad en armonía y preservar una cultura de paz, aplicando la justicia tanto tradicional como alternativa; en este caso, los «Mecanismos Alternos de Solución de Controversias» (MASC), con el objetivo de dar una solución pacífica a la controversia. La resolución pacífica de diferencias es una justicia alternativa, distinta a la justicia tradicional, ya que ofrece soluciones donde las partes involucradas participan en la búsqueda de la solución de forma más satisfactoria para ambas partes; es rápida, económica, imparcial y existe una participación activa de las partes. Estos métodos incluyen la Negociación, la Mediación, la Conciliación, el Arbitraje, la Justicia restaurativa y el *Online Dispute Resolution (ODR)* o Mediación Digital. El uso de la Inteligencia Artificial (IA) ha permitido que las partes mantengan el control sobre el resultado de sus disputas, en contraste con la disciplina de la justicia tradicional.

En este contexto, los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias se han presentado como una alternativa a los mecanismos tradicionales, que son procesos judiciales y tienen un procedimiento establecido, a diferencia de los mecanismos alternos, los cuales promueven la negociación, mediación y



conciliación en todo momento como herramientas para alcanzar acuerdos satisfactorios entre las partes y pueden aparecer en cualquier etapa del procedimiento, y las partes participan en todo momento. Ahora bien, con el uso de la Inteligencia Artificial (IA) se han transformado múltiples aspectos de la sociedad y de la economía, y no es excepción el ámbito jurídico; la IA ofrece innovación, eficiencia, productividad y mejor acceso a los MASC, economiza y acorta distancias. Consideramos que la tecnología optimiza los procesos de resolución de conflictos y facilita el acceso a la justicia, por lo que es una herramienta muy útil para la solución de conflictos en la aplicación de los MASC, ya que puede mejorar procesos que permitan aumentar la eficiencia en la solución de controversias, es imparcial y en todo momento se cuenta con acceso a la información y protección de datos.

En la resolución pacífica de las controversias es imprescindible, entre los Estados y las personas, que cualquier conflicto o diferencia se dé privilegio a los MASC, como se constituye en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al hablar de una Cultura de Paz. Es fundamental crear las condiciones para que todas las personas, en cualquier nivel, desarrollen aptitudes para el intercambio, la negociación, la conformidad y la solución pacífica de controversias como medios para la convivencia armónica y el fortalecimiento de la paz. La IA representa un avance tecnológico, un impacto en la vida diaria, las relaciones interpersonales: familiares, laborales, sociales y económicas. La aplicación de la IA en diversos ámbitos ofrece nuevas oportunidades y plantea en el ámbito jurídico retos éticos y sociales que deben ser proyectados con responsabilidad y compromiso por parte de los operadores jurídicos en su aplicación para la solución de conflictos.

La mediación es uno de los métodos alternos de solución de controversias (MASC) más utilizados en todos los ámbitos, es decir, familiar, laboral, jurídico y político entre países, ya que es un mecanismo noble donde interviene un tercero que, de forma heterocompositiva, va a dar solución al conflicto o a la controversia, presentará opciones de solución si las partes así lo piden, busca que se mantenga la relación que se tenía, fomenta el diálogo, por lo cual es trascendente el papel de la mediación, ya que busca en todo momento que esta actividad se lleve a cabo en una cultura de paz. Por lo tanto, en caso de conflicto, debe solucionarse de manera pacífica. Y en este caso analizaremos la mediación digital, conocida en inglés como *Online Dispute Resolution (ODR)*. Es relevante mencionar que para la aplicación de los MASC se tienen diversos documentos jurídicos, por ejemplo, en el ámbito nacional: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Meca-



nismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, entre otras; y en el ámbito internacional: los tratados internacionales y diversas convenciones, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018) (la «Convención de Singapur sobre la Mediación»).

## **II. LOS MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El arreglo pacífico de las controversias es esencial entre los Estados y las personas; en cualquier controversia, conflicto o diferencia, se elija y prefiera a los MASC, en relación con lo establecido en la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de la ONU, en su artículo número 3: «El desarrollo pleno de una cultura de paz está integralmente vinculado... a: d) La posibilidad de que todas las personas, a todos los niveles, desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias»<sup>1</sup>.

En este sentido, se reconoce que la paz no se limita a la simple ausencia de enfrentamientos, sino que implica un proceso activo, dinámico y participativo, en el cual se fomente el diálogo y se busquen soluciones a los conflictos a través de la comprensión imparcial y la cooperación recíproca. Cabe mencionar que, de acuerdo con la Declaración, una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en: d) el compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos<sup>2</sup>. Es importante destacar que uno de los objetivos de los MASC dentro de la comunidad internacional es resolver los conflictos de manera pacífica.

Ahora bien, el marco jurídico de estos mecanismos alternos lo encontramos en nuestro país en el artículo 17 Constitucional, como derecho fundamental y vía de acceso a una justicia tradicional o alternativa. Los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) se encuentran previstos en

---

1. Artículo 3.º de la Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de 1999, <https://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg.shtml>, [https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion\\_CulturadPaz.pdf](https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion_CulturadPaz.pdf), página consultada el 1 de septiembre de 2025.

2. Artículo 1.º de la Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de 1999, <https://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg.shtml>, [https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion\\_CulturadPaz.pdf](https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion_CulturadPaz.pdf), página consultada el 2 de septiembre de 2025.



este artículo: «Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial»<sup>3</sup>.

Estos mecanismos alternos de solución de controversias se aplican a todas las materias, y el comercio internacional no es la excepción.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias los podemos definir como: métodos establecidos en la ley que permiten, a través de procesos y técnicas, resolver controversias, litigios y disputas de forma pacífica entre las partes involucradas. Es una **justicia alternativa**, cuyo objetivo principal es dar solución y alcanzar un acuerdo sin recurrir, como primera instancia, a la **justicia tradicional**. Estos mecanismos facilitan la comunicación entre las partes en el conflicto, los cuales pueden ser autoaplicativos a través de la negociación o heteroaplicativos que se desarrollan a través de un tercero, con las figuras de la mediación, conciliación, arbitraje, buenos oficios y justicia restaurativa. Como ya hemos mencionado, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, conocidos por sus siglas en español MASC, pueden ser los siguientes: negociación, mediación, conciliación, transacción, arbitraje, justicia restaurativa, buenos Oficios y, con el uso de la IA, se agrega la mediación digital (*Online Dispute Resolution*).

Para que estos mecanismos se presenten, debe existir un desacuerdo, una controversia o un litigio, y si se quieren aplicar los MASC para resolverlo, debe existir la voluntad de las partes, así como otros principios que mencionaremos más adelante. Francesco Carnelutti (s.f.) explica que un litigio es: «el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro»<sup>4</sup>. Podemos observar que un conflicto de intereses será cuando exista una pretensión distinta entre las partes. Los MASC surgen para solucionar dichos conflictos sin tener que acudir a los tribunales tradicionales; estos métodos se consideran alternativos a la justicia tradicional y son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, a los cuales se puede recurrir para la aplicación de justicia y solución de un conflicto. Como explica González de Cossío: son procesos que pueden ser

---

3. Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, página web consultada el 2 de septiembre de 2025.

4. Francesco Carnelutti, *Sistema de Derecho Procesal Civil*, trad. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo, UTEHA, Buenos Aires, 1944, t. I, p. 44.



utilizados para la solución de diferencias de forma amigable, flexible y sin la necesidad de recurrir a métodos netamente adversariales<sup>5</sup>. Lo anterior nos lleva a analizar el concepto de justicia, que es «*la posibilidad de que cualquier persona, independientemente de su condición, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia, si así lo desea, a mecanismos e instancias para la determinación de derechos y la resolución de conflictos*»<sup>6</sup>. Se considera que el acceso a la justicia es un derecho fundamental, como ya hemos mencionado, donde se aplica el principio de la no discriminación e igualdad.

### III. TIPOS DE MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los MASC cada día son más trascendentes y necesarios en la solución de un conflicto, ya sea político o jurídico. No son excluyentes del sistema de justicia tradicional que existe en todos los países y buscan en todo momento proteger los derechos humanos y preservar una cultura de paz. Por ello, consideramos importante mencionar los tipos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de acuerdo con la Ley General de Mecanismos de Solución de Controversias, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de enero de 2024. De acuerdo con su artículo 4.º de la Ley, son los siguientes:

**Negociación:** Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas, con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto<sup>7</sup>. Es un mecanismo de solución de controversias en el que dos o más partes se encuentran en una discrepancia o conflicto y se reúnen para proponer y discutir propuestas con el objetivo de llegar a un acuerdo en común<sup>8</sup>. La negociación es un mecanismo autocompensativo donde los interesados expresan su voluntad de arreglar la controversia y, por sí solos, tratan de resolver el conflicto de una manera equitativa y justa

---

5. Francisco González de Cossío, ARBITRAJE, Ed. Porrúa, México, D.F., 2004, p. 25.

6. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Guía informativa, XVIII Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos, Ed. IIDH, San José, Costa Rica, 2000, p. 17.

7. Art. 4.º Fracción I. Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Texto Vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024, página oficial Cámara de Diputados, <https://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/LGMASC.pdf>, página consultada el 1 de octubre de 2025.

8. Mendieta Suñé, Carles, Técnicas avanzadas de negociación, Universidad de Barcelona, Barcelona, España, 2002, p. 9.



para ambas partes. La Ley también integra la nueva figura de «**Negociación Colaborativa**», que es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y, si fuera necesario, el apoyo de terceros<sup>9</sup>.

**Mediación:** Es un procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe co-mediación cuando participen dos o más personas facilitadoras<sup>10</sup>. Es un mecanismo de solución de controversias; se trata de un procedimiento no vinculante en el que un tercero neutral, llamado mediador, ayuda a las partes a solucionar la controversia<sup>11</sup>. A diferencia de la negociación, es una forma de solucionar los conflictos con la intervención de un tercero; las partes deben respetar los acuerdos y compromisos acordados.

**Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora<sup>12</sup>. La conciliación es otra figura que sirve para solucionar los conflictos de forma pacífica y es la intervención de un tercero, que de forma heterocompositiva va a resolver el conflicto. Algunos autores, desde sus inicios, la definen como: «*Un procedimiento no jurisdiccional, aunque intervengan en él, por razones de convivencia, un juez del orden civil o del orden laboral, por el que se intenta que las partes entre las que existe discrepancia o*

---

9. Art. 4.º Fracción II. LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TEXTO VIGENTE. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024, página oficial Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>, página consultada el 1 de octubre de 2025.

10. Art. 4.º Fracción III. Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Texto Vigente Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024, página oficial Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>, página consultada el 1 de octubre de 2025.

11. Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, Guía de la Mediación de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Centro de Arbitraje y Mediación, p. 3, [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/arbitration/449/wipo\\_pub\\_449](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/arbitration/449/wipo_pub_449)

12. Art. 4.º Fracción IV. Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Texto Vigente Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024, página oficial Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>, página consultada el 1 de octubre de 2025.



*disceptación lleguen a una avenencia o convenio evitador del proceso que, en otro caso, sería objetivamente necesario»<sup>13</sup>.*

**Arbitraje:** Es un proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción del Estado, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo, contrato o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, ya sea comercial o de otra índole, con la participación de una persona tercera llamada árbitro, quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda<sup>14</sup>.

La figura del arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos o diferencias es una de las más antiguas y proviene del derecho internacional. Es considerado como un medio jurídico, es decir, de justicia tradicional para resolver extrajudicialmente las controversias que puedan surgir entre dos o más personas físicas o morales, e incluso entre las personas y los Estados de la Comunidad Internacional. El arbitraje se lleva a cabo por medio de árbitros que son elegidos por las partes en litigio; se aplican las normas sustantivas de acuerdo con el caso concreto y el foro elegido por las partes. Las partes someterán su voluntad a la decisión de un tercero que es investido con las facultades de un juez para resolver la controversia a través de la emisión de un laudo. A diferencia de un juez que emite una sentencia, se encuentra en una cláusula compromisoria o un contrato, con la finalidad de que, si existiera una controversia futura derivada de un contrato, se resolverá a través del arbitraje.

En este contexto, hay **otros tipos de MASC**, los cuales son:

**Transacción:** Esta forma de solución de controversias la encontramos en el Título Décimo sexto del Código Civil Federal artículo 2944 y nos dice que la transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura<sup>15</sup>. Por lo

---

13. Prieto Castro y Fernández, Leonardo, Derecho Procesal Civil, Editorial Tecnos, Madrid, España, p. 418.

14. Art. 4.º Fracción V. Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Texto Vigente Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2025, página oficial Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/LGMASC.pdf>, página consultada el 10 de septiembre 2025.

15. Código Civil Federal, Cámara de Diputados, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_110121.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf), página web consultada el 12 de agosto de 2025.



Presentamos una obra que aborda justamente la mediación y los medios alternos de solución de controversias, escrito por distinguidas profesoras y profesores de nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Auguro que será una obra indispensable para todos aquellos juristas, que quieran profundizar sobre los métodos alternos de solución de conflictos.

Este valioso trabajo es una aportación fundamental para el estudio de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) en el contexto del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. La obra reúne el análisis de diversos especialistas que, desde sus respectivos enfoques, examinan la evolución y aplicación de estos mecanismos en el sistema jurídico mexicano. Hoy, gracias al Dr. Othón Pérez Fernández del Castillo, primer mediador certificado en la Ciudad de México, la materia es obligatoria y contamos con un Claustro de profesores de Métodos Alternos de Solución de Controversias.

Dra. Carina Gómez Fröde  
Coordinadora

**Si quieres adquirir esta  
obra haz click aquí**



ISBN: 978-84-9090-875-4



U N A M



- LEX -



**BOSCH**  
MÉXICO